



MINISTERIO  
DE TRABAJO  
Y ASUNTOS SOCIALES



TESORERÍA GENERAL  
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Subdirección General de Inscripción, Afiliación y Recaudación en Período Voluntario  
Área de Inscripción y Afiliación

O F I C I O

S/REF:  
N/REF: MJM/AL. Exp.: 29/05  
FECHA: 13 de julio de 2005  
ASUNTO: Convenios Especiales

**TELEFÓNICA ESPAÑA, S.A.**

Att.: Alberto Cases Costa  
Avda. General Perón, 38 Edificio Master II, planta 16ª  
28020 - MADRID

REGISTRO DE SALIDA

21 JUL 2006

Nº 13.207

Como continuación a nuestro escrito de fecha 18 de enero de 2006 número de salida 895 en respuesta a su solicitud de fecha 1 de diciembre de 2005 se informa que analizada la situación planteada, se ha considerado necesario efectuar una valoración más positiva en la interpretación de la Orden TAS/3862/2004, de 22 de noviembre por la que se modifica la Orden TAS/2865/2003, de 13 de octubre, que regula el convenio especial en el Sistema de la Seguridad Social.

El espíritu de la citada normativa no es el de marcar diferencias entre los distintos trabajadores en sus expectativas de derechos en su futuro acceso a una pensión, vinculando los mismos a unas determinadas características, como es el hecho del cumplimiento del requisito de las edad o la fecha de alta en el sistema de la Seguridad Social, por lo que se considera necesario efectuar las siguientes puntualizaciones con respecto a la suscripción de la Cláusula Adicional al Convenio Especial ERE regulado por la citada Orden TAS/3862/2004.

1º.- Se permitirá a los suscriptores del convenio especial regulado por el artículo 20 de la Orden TAS/2865/2003 y que soliciten la cláusula adicional prevista en dicho artículo, en el supuesto de reunir el requisito de haber cotizado por la base máxima durante 24 mensualidades en los 5 años previos al cese, que puedan incorporar los incrementos habidos hasta la base máxima. Es decir, se permitirá que la cláusula adicional se suscriba por la diferencia entre la base promedio de los 6 últimos meses de cotización en la empresa y la base máxima de cotización vigente de acuerdo con lo dispuesto en los puntos 2.2 a 2.5 del artículo 6 de la citada Orden TAS.

2º.- La cláusula adicional se podrá solicitar con el convenio especial, habiendo pedido a la Gerencia de Informática de la Seguridad Social que se permita la anotación con base "0".

3º.- Cualquier cláusula adicional que se solicite, surtirá efectos a partir de 1 de enero del año siguiente a la fecha en que surta efectos el convenio especial ERE al que se vincule y, únicamente, incorporará el incremento correspondiente al año en el inicie sus efectos, salvo que el trabajador reúna los requisitos indicados en el punto 1º) de este oficio, en cuyo caso podrá optar por la diferencia hasta la base máxima vigente al citado 1 de enero, de acuerdo con los puntos 2.2 a 2.5 del

C/ ASTROS 5 Y 7  
28007 MADRID  
TEL:915038000  
FAX:915037907



MINISTERIO  
DE TRABAJO  
Y ASUNTOS SOCIALES



TESORERÍA GENERAL  
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Subdirección General de Inscripción, Afiliación y Recaudación en Período Voluntario  
Área de Inscripción y Afiliación

artículo 6 de la Orden TAS/2865/2003, ajustándose a lo dispuesto para el convenio regulado por el Capítulo I.

4º.- En cuanto a las solicitudes de cláusula adicional que se ejerciten con posterioridad a la fecha de inicio de efectos del convenio especial ERE, deberán efectuarse antes del primero de octubre de cada año y tendrán efectos desde el día 1 de enero del año siguiente a la fecha de la solicitud. La renuncia a estas opciones podrán realizarse en el mismo plazo y tendrá efectos desde el 1 de enero del año siguiente al de la fecha de la renuncia, salvo en los supuestos en los que sea de aplicación lo dispuesto en el artículo 10 de la citada Orden.

Con esta interpretación se pretende ajustar lo más posible la norma a los criterios indicados en la misma, es decir, se aplican las reglas del capítulo uno. De esta forma a aquellos trabajadores a los que, obligatoriamente, les es de aplicación lo regulado por el artículo 20 de la Orden Ministerial, se les permitirá acceder en igualdad de condiciones a su futura pensión.

EL SUBDIRECTOR GENERAL



Fdo.: Julio Gómez Díaz